



Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

OTORGA CONCESION GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO, A LA FUNDACION SENDERO DE CHILE.

SANTIAGO, 26 AGO 2014

EXENTO N° 754/.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Fundación Sendero de Chile, en petición adjunta; el Oficio N° 5290 de 21 de octubre de 2013 de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago; el Oficio N° 1229 de 16 de diciembre de 2013, el Oficio N° 127 de 5 de febrero de 2014 y el Oficio N° 446 de 18 de junio de 2014, todos de la División de Bienes Nacionales; el Oficio N° F-1168 de 17 de septiembre de 2013 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el D.S. N° 79 de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Sendero de Chile solicita la concesión del inmueble fiscal ubicado en sector Río Olivares, Fundo Río Colorado, comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, Región Metropolitana de Santiago, con el fin de desarrollar la administración de la ruta patrimonial Río Olivares-Gran Salto y sus áreas anexas.

Que el inmueble se encuentra destinado al Ministerio de Bienes Nacionales, mediante Decreto (Exento) N° 1.293 de 19 de Noviembre de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales por una superficie mayor que la solicitada en el presente expediente, por tratarse de un Bien Nacional Protegido.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida que la fundación solicitante tiene como finalidad principalmente habilitar y mantener una red de senderos a lo largo del país, que permita a sus visitantes acceder, conocer y disfrutar la singularidad y diversidad biológica, cultural y paisajística de Chile a caballo, a pie o en bicicleta, entre otras finalidades similares relacionadas al senderismo sustentable.

Que mediante Oficio N° 4871, de 6 de septiembre de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, solicitó la opinión del Gobierno Regional-Región Metropolitana de Santiago, dándose por cumplido lo dispuesto en el artículo 61 del D.L. N° 1.939, de 1977, y sus modificaciones.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la **FUNDACION SENDERO DE CHILE**, R.U.T. 65.016.406-7, domiciliada en calle Traiguén N° 2426, comuna de Providencia, el inmueble fiscal consistente en una Ruta Patrimonial de 116,50 hás. y seis (6) áreas anexas que conjuntamente tienen una superficie de 96,01 hás. ubicados en el sector Río Olivares, Fundo Río Colorado, de la comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, Región Metropolitana de Santiago; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 300-6; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco, a fojas 1838 vta. N° 2064, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, correspondiente al año 1982; singularizado en el Plano N° 13203-5188 C.R., de una superficie total aproximada de 212,51 Hás. (doscientas doce coma cincuenta y una hectáreas); cuyos deslindes particulares, son:

RUTA PATRIMONIAL - Superficie: 116,50 Hás.

NORTE : Parte del Lote C1 en 40,00 metros.
ESTE : Ribera Poniente Río Olivares, en 29.125,00 metros.
SUR : Parte del Lote C1 en 40,00 metros; y
OESTE : Ribera Poniente Río Olivares, en 29.125,00 metros.

Área anexa 1: Superficie 35,32 Hás.

NORTE : Parte del Lote C1 que une los tramos A-B en 420,00 metros.
ESTE : Ruta Patrimonial que une los tramos B-C en 1.042 metros.
SUR : Parte de Lote C1 en tramo C-D en 354,00 metros y;
OESTE : Parte de Lote C1 en tramo D-A en 1.220,00 metros.

Área anexa 2: Superficie 13,10 Hás.

NORTE : Parte del Lote C1 que une los tramos E-F en 120,00 metros.
ESTE : Ribera poniente "Río Olivares", en tramo F-G en 1.080,00 metros.
SUR : Parte de Lote C1 en tramo G-H en 90,00 metros y;
OESTE : Ruta Patrimonial en tramo H-E en 1.057,00 metros.

Área anexa 3: Superficie 4,74 Hás.

NORTE : Ruta Patrimonial en tramo I-J en 130,00 metros.
ESTE : Ribera poniente "Río Olivares" en tramo J-K en 425,00 metros.
SUR : Parte de Lote C1 en tramo K-L en 33,00 metros y;
OESTE : Ruta Patrimonial en tramo L-I en 405,00 metros.



Área anexa 4: Superficie 6,49 Hás.

NORTE : Parte del Lote C1 en tramo M-N en 87,00 metros.
ESTE : Ruta Patrimonial en tramo N-O en 775,00 metros.
SUR : Parte de Lote C1 en tramo O-P en 155,00 metros y;
OESTE : Parte de Lote C1 en tramo P-M en 740,00 metros.

Área anexa 5: Superficie 14,93 Hás.

NORTE : Parte del Lote C1 en tramo Q-R en 105,00 metros.
ESTE : Ruta Patrimonial en tramo R-S, en 1.440,00 metros.
SUR : Parte de Lote C1 en tramo S-T en 300,00 metros y;
OESTE : Parte de Lote C1 en tramo T-Q en 1.215,00 metros.

Área anexa 6: Superficie 21,43 Hás.

NORTE : Parte del Lote C1 en tramo U-V en 230,00 metros.
ESTE : Ribera poniente Estero Picarte en dos parcialidades; tramo V-W en 430,00 metros y tramo W-X en 715,00 metros; y Ribera Poniente Río Olivares tramo X-Y en 460,00 metros.
SUR : Parte de Lote C1 en tramo Y-Z en 205,00 metros y;
OESTE : Ruta Patrimonial de tramo Z-U en 1.480,00 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de **20 (veinte) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

IV.- El inmueble concesionado deberá ser destinado para administrar la ruta patrimonial Río Olivares-Gran Salto y sus áreas anexas, de acuerdo a lo propuesto en el formulario de "Postulación a inmueble fiscal para presentación de proyectos productivos, científicos o de conservación ambiental", ingresado a la Seremi Metropolitana por la solicitante con fecha 8 de abril de 2011, en el que se detallan: Los bienes y Servicios a Ofrecer; la Estrategia de Penetración de Mercados; el Plan de Inversiones dividido en: estudios, construcción, equipamiento y comercialización por un monto total de 12.849 U.F; y la Carta Gantt según la cual las inversiones debieran estar realizadas en un plazo de 7 años, entre otros puntos. Este formulario deberá protocolizarse al momento de la suscripción de la escritura pública de concesión.

La Fundación beneficiaria deberá procurar la conservación ambiental del inmueble, además de realizar una gestión y manejo sustentable de los recursos. Deberá darse especial énfasis a la conservación y protección de la formación vegetal Estepa Alto Andina de Santiago y Bosque Esclerófilo Andino, y el hábitat de especies con problemas de conservación tal como el Cóndor (*Vultur Gryphus*), además del debido cuidado ante la presencia de sitios arqueológicos.



El proyecto deberá respetar la zonificación y restricción de usos establecidos en el "Estudio de Línea de Base y Zonificación ambiental en el predio fiscal Río Olivares de la Región Metropolitana", desarrollado por Geodiversa Consultores Ambientales Ltda., de 2012, o aquel que lo actualice o reemplace en el futuro, para la habilitación e implementación de cualquier infraestructura. En virtud de dicha actualización, la concesionaria podrá hacer un replanteamiento de la zonificación de usos del inmueble.

V.- El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma Región en representación del Fisco junto al representante legal de la entidad beneficiaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59, del D.L. N° 1.939, de 1977.

VI.- En la escritura pública de concesión deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

VII.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la Concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

VIII.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.



IX.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la beneficiaria deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de **sesenta (60)** días hábiles contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

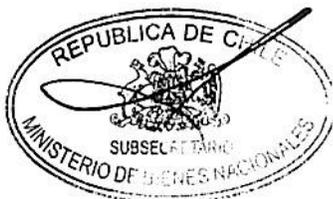
X.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral IV del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

XI.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XII.- El otorgamiento de la concesión no liberará a la concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

XIII.- Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la beneficiaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado, las inversiones necesarias para el mantenimiento de las instalaciones ubicadas en el inmueble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del D.L. N° 1.939 de 1977.

XIV.- Se deja constancia que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales V y IX del presente decreto será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.



XV.- Se deja constancia que al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz.

XVI.- La entidad concesionaria queda obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble que se concede, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras.

Así también, deberá cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, cada vez que le sean exigidos.

XVII.- Los gastos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro del servicio concesionario.

XVIII.- La parte concesionaria, deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XIX.- La beneficiaria deberá entregar anualmente y por cada año sucesivo, una "**Declaración Jurada de Uso**", cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

XX.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

XXI.- Una vez tramitado el presente decreto, sus antecedentes deberán volver a la **Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago**, para los fines legales que correspondan.



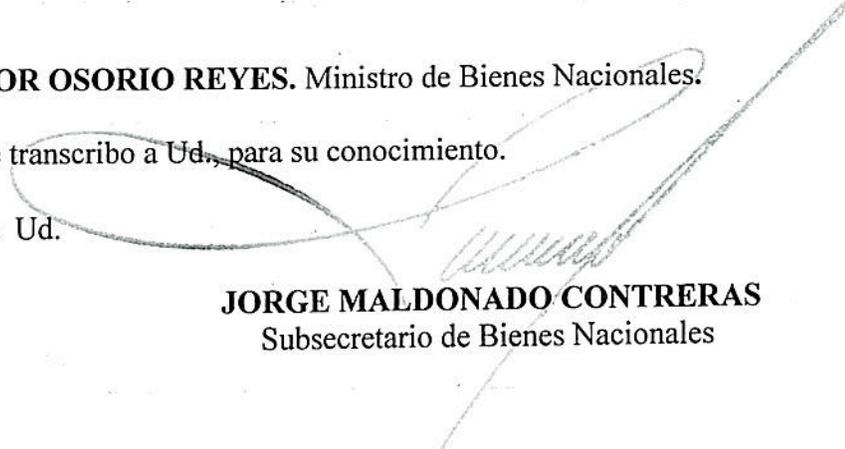
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda Ud.


JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- "Diario Oficial" (Extracto).-
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región Metropolitana de Santiago.-
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div..Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-

